REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	**05-000-31-20-002-2019-00064-00**
Radicado Fiscalía	2018-00433
Fiscalía	68 especializada
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectado	**MUS BENYAMIN** P.P 11223544 ASSI MOOSH C.E 375.544 EYAL SHATY, C.E. 302.907 DAVIVIENDA S.A. SOC. INVERSIONES OBELISCO S.A.S ESTABLECIMIENTO HOTEL CASA MEDELLÍN. SOC. INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE S.A.S ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BENJAMIN GADETUR LTDA. ISLA BELLA DIN MORE LTDA. HOTEL FLY Y CIA LTDA y Establecimiento de comercio HOTEL FLY y CIA LTDA.
Trámite	**Impulso procesal**
Asunto a resolver	**Ordena Emplazamiento**
Auto de Sustanciación No.	247- 2022

Cumplida la notificación **por aviso**[1] de que trata el artículo **55A** del CDEDD que preparó la delegada fiscal en esta causa, para el impulso procesal pertinente, y confrontada la misma con la satisfacción de los presupuestos o requisitos de ley a la que debe ceñirse, se procede a disponer en las voces del artículo 140 CDEDD **el emplazamiento** de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier

[1] Código de Extinción de Dominio Artículo 55A. **Por aviso**
Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza**, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.
El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. **La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley**. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.
El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.
La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación **que dispone el impulso procesal**, de conformidad con los artículos 48, y 58, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 062

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abb140badc7b11ead564751a7fc14e977832eab6e52bc7e56850c396ecde589**

Documento generado en 26/09/2022 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica